FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN

SIGLA: EDESAN | NIT No.: 901858304-5

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO [X] ¿CUÁL? EICE

TIPO: 05 (VER AL RESPALDO)

CLASE: [] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: Colombia | DEPARTAMENTO: Antioquia

MUNICIPIO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS | DIRECCIÓN: Calle 19 # 18-71

TELÉFONOS: 4835809 | FAX: | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Ejecución de Proyectos de Infraestructura física	2 Servicios Técnicos y especializados
3 Administración de bienes	4 Asesorías en Derecho Inmobiliaria
5 Operaciones logísticas	6 Servicios de consultoría y asesoría en proyectos

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Alcaldia de Barbosa 2025	X				$18.509.032.876
Alcaldía de San Carlos 2025	X				$20.334.025.767
Alcaldía de Caicedo 2025	X				$1.007.849.454
Alcaldia de Remedios 2025	X				$6.735.459.155
Alcaldia de Tarso 2025	X				$699.079.263

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: SUÁREZ | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): JIMÉNEZ | NOMBRES: KARLA NILLERED

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 1.037.946.795 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [✓] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ INDEFINIDA

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [✓] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 21 DE AGOSTO DE 2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	2025-08-27 18:48

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
KARLA	NILLERED	SUAREZ	JIMENEZ

Documento de identificación			
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	1037946795

Lugar de nacimiento					
País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	SAN CARLOS

Lugar de domicilio					
País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	SAN CARLOS

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	ALCALDIA DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA

Lugar de sede					
País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	SAN CARLOS

Dirección	["CALLE 19 # 18 - 71"]
Cargo o función que cumple	

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$28.313.668,00
Cesantías e intereses de cesantías	$0,00
Gastos de representación	$0,00
Arriendos	$0,00
Honorarios	$0,00
Otros ingresos y rentas	$0,00
TOTAL	$28.313.668,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$1.350.982,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
CREDITO	$18.387.933,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No []

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento [] Número []

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.037.946.648**

VELASQUEZ MORALES
APELLIDOS

CINDY ESTEFANY
NOMBRES

Cindy E Velásquez M.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1988**

SAN CARLOS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-MAY-2006 SAN CARLOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-0122600-43157091-F-1037946648-20070209 **02653** 07040O 02 209663090

RESOLUCIÓN NUMERO 478
DEL 01 AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA EDESAN E.I.C.E"

El alcalde del Municipio de San Carlos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley 489 de 1998, las competencias conferidas por el honorable concejo municipal de San Carlos-Antioquia, mediante acuerdo 01 del 6 de marzo de 2024 y los decretos 040 del 28 de mayo de 2024 y 041 del 29 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia, determina que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 91, determina que el Gerente o presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad con la normatividad anterior y teniendo en cuenta la estructura y organización administrativa del estado colombiano, los municipios a través de sus representantes legales, junto con los concejos municipales propenden por la satisfacción de los interese colectivos y la materialización de los fines esenciales de la comunidad, dentro del marco de legalidad.

Que el concejo municipal de San Carlos Antioquia, mediante acuerdo 01 del 6 de marzo de 2024, le confirió potestades pro-tempore al alcalde municipal para que realizara las acciones tendientes a la creación y reglamentación de una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL E.I.C.E del orden territorial.

Que mediante decreto 040 del 28 de mayo de 2024 el alcalde municipal de San Carlos , Antioquia, en uso de las facultades concedidas por el Honorable Concejo Municipal, CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN MUNICIPAL - EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.

Que mediante decreto 041 del 29 de mayo de 2024, el alcalde del municipal, ADOPTA LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN MUNICIPAL - EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.

Que de conformidad al decreto de creación, como al decreto de adopción de estatutos de LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. se manifestó que la administración de dicha empresa, su representación legal y la gestión de sus negocios estará a cargo del **GERENTE**, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Además, se estipulo que el **GERENTE SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA**, de conformidad con la normatividad vigente. (Ley 489 de 1998).

Que mediante resolución número 477 del 01 de agosto de 2025 se aceptó a partir del 1 de agosto de 2025, la renuncia presentada **BEATRIZ ELENA CASTAÑO PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.619.602**, y por tal motivo se dio por terminado el encargo del cargo de **GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA EDESAN E.I.C.E**.

Que el cargo de **GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA EDESAN E.I.C.E**, es un cargo de naturaleza de libre nombramiento y remoción y actualmente se encuentra vacante, por renuncia aceptada mediante resolución 477 del 01 de agosto de 2025 a la señora **BEATRIZ ELENA CASTAÑO PUERTA.**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el alcalde municipal de San Carlos, una vez revisada y analizada la hoja de vida de la señora **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.037.946.795 y teniendo en cuenta las competencias académicas, profesionales y la experiencia relacionada, es la persona idónea y cumple con el perfil y los requisitos, para ser nombrada como gerente de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E

Que en consecuencia de lo anterior es procedente realizar el nombramiento y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar la señora **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.037.946.795, en el cargo de gerente de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de comprobarse que el nombrado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que esta incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 190 de 1995 sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Notifíquesele el contenido de esta resolución a la señora KARLA NILLERED SUAREZ JIMÉNEZ, de manera personal de conformidad con la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021 a través buzón del correo electrónico: Karla.suarezjimenez08@gmail.com , indicándole que cuenta con 10 días hábiles siguientes, para tomar posesión del cargo.

Dada en el Municipio de San Carlos, Antioquia a los 01 días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO DAZA ESPINOSA
Alcalde municipal
San Carlos, Antioquia

Propósito:	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó y Revisó:	Carlos Augusto Jiménez Quintero	Asesor jurídico		01/08/2025
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 01 de agosto de 2025, siendo las 8:30 am, se hace notificacion personal, de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 478 DEL 01 AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA EDESAN E.I.C.E".** a la señora **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.946.795**.

NOTIFICADOR:

SANTIAGO DAZA ESPINOSA
Alcalde Municipio de San Carlos,Antioquia

NOTIFICADO:

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
CC. 1.037.946.795

Propósito:	**Nombre**	**Cargo**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó y Revisó:	Carlos Augusto Jiménez Quintero	Asesor jurídico		01/08/2025
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

ACTA DE POSESIÓN

"DILIGENCIA DE POSESIÓN DE **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, COMO GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA EDESAN E.I.C.E".

Alcaldía Municipal de San Carlos, Antioquia, 01 de agosto de 2025.

En la fecha antes indicada, compareció ante este despacho, la señora **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.946.795, con el fin de tomar posesión del nombramiento como **GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA EDESAN E.I.C.E"**, cargo de libre nombramiento y remoción que actualmente se encuentra vacante.

Que la señora **KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ**, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento cumplir con los requisitos del cargo y no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, declaró bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que incumplirá con sus obligaciones de familia. La posesionada presentó cédula de ciudadanía número 1.037.946.795, y la resolución de nombramiento número 478 del 01 de agosto de 2025 y demás documentos de ley, los cuales ya se encuentran acreditados en su hoja de vida. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

EL ALCALDE,

SANTIAGO DAZA ESPINOSA

EL POSESIONADO,

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ

Propósito:	**Nombre**	**Cargo**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó y Revisó:	Carlos Augusto Jiménez Quintero	Asesor jurídico		01/08/2025
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141202511341

(415)7707212489984(8020) 000014120251134 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 8 3 0 4	5	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS

36. Nombre comercial	37. Sigla
	EDESAN E.I.C.E

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	San Carlos 6 4 9

41. Dirección principal
CL 19 18 71

42. Correo electrónico financieraedesan@sancarlos-antioquia.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 7 1 7 3 9 0 6	6 0 4 8 3 5 8 0 5 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 1 0	2 0 2 4 0 5 2 9	8 2 9 9	2 0 2 4 0 5 2 9					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8																	

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a titulo de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SUAREZ JIMENEZ KARLA NILLERED

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141202511341

(415)7707212489984(8020) **000014120251134 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 8 3 0 4	5	Impuestos de Medellin	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 1
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Número	4 0	
73. Fecha	2 0 2 4 0 5 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	2 0 2 4 0 5 2 8	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 4 0 5 2 8	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Alcaldía 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 4 0 8 0 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141202511341

(415)7707212489984(8020) **000014120251134 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 8 3 0 4	5	Impuestos de Medellín	1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 8 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 3 7 9 4 6 7 9 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SUAREZ	JIMENEZ	KARLA	NILLERED

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 5 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141202511341

(415)7707212489984(8020) **000014120251134 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 8 3 0 4	5	Impuestos de Medellín 1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 3 7 9 4 9 5 9 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
DAZA	ESPINOSA	SANTIAGO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 7 2 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 0 1 6 7 2 9 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GIRALDO	CASTAÑO	FERNEY	ALEXANDER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 7 2 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 2 1 4 7 1 3 7 0 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
JIMENEZ	SANCHEZ	MARIA	ISABEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 7 2 6	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 2 0 0 1 9 2 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
LOPEZ	HOYOS	CLAUDIA	JANETH

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 7 2 9	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 0 1 6 7 5 4 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HOYOS	JIMENEZ	ANDRES	FELIPE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 7 2 9	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141202511341

(415)7707212489984(8020) **000014120251134 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 8 5 8 3 0 4	5	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 3 7 9 4 6 6 4 8	8	1 9 4 4 9 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
VELASQUEZ	MORALES	CINDY	ESTEFANY

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 8 1 5

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:03:40 AM horas del 03/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1037946795**

Apellidos y Nombres: **SUAREZ JIMENEZ KARLA NILLERED**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/10/2025 10:21:53 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **901858304**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **124362838** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281765863

PIB
10:12:58

Bogotá DC, 03 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS identificado(a) con NIT número 9018583045:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281764770

PIB
10:02:23

Bogotá DC, 03 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1037946795:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 10:10:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	901858304
Código de Verificación	901858304251003101001

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 10:00:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1037946795
Código de Verificación	1037946795251003100014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

EDESAN
EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS

CERTIFICADO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

A QUIEN INTERESE

CERTIFICA:

El Representante Legal y el Contador Público de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS "EDESAN E.I.C.E"** identificada con Nit 901.858.304-5, certificamos que la Empresa se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis meses con el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

La presente certificación se expide a los 02 días de octubre de 2025.

Atentamente,

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
Representante Legal

CINDY ESTEFANY VELÁSQUEZ MORALES
Contador Publico
T.P. 194498-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



194498-T

CINDY ESTEFANY
VELASQUEZ MORALES
C.C. 1037946648
RES. INSCRIPCION 1364 DEL 24/09/2014
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

285861 **204522**

Identificación Efectiva S.A. 180942/0139

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

Cindy E. Velásquez

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

6608A41CBAB9C984

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CINDY ESTEFANY VELASQUEZ MORALES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1037946648 de SAN CARLOS (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 194498-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 4 días del mes de Agosto de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:07:04 horas del 03/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1037946795,** Apellidos y Nombres **SUAREZ JIMENEZ KARLA NILLERED**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS**, con NIT **901858304-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-030-2025

PARTES	MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA	NIT. 890.983.740-9
	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS	BEATRIZ ELENA CASTAÑO PUERTA GERENTE (E)
	NIT. 901.858.304-5	C.C. 43.619.602
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE "LA Y" DEL CORREGIMENTO EL JORDAN DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA: EN EL MARCO DEL CONTRATO DE DONACIÓN NRO 33/03844 DE 2024 SUSCRITO CON ISAGEN, Según presupuesto oficial.*	
VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR CORRESPONDIENTES A LA OBRA	*DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($263.343.680):* de los cuales ISAGEN aporta la suma de *DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000)*; correspondientes al Contrato de Donación N.° 33/03844 de 2024 *destinados de manera exclusiva a la financiación de las obras que incluye proyecto. y el municipio de San Carlos aportará la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($63.343.680)* para el Pago de los costos indirectos del proyecto.	
HONORARIOS	*DIEZ MILLONES QUINIETOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.533.747) IVA incluido*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($273.877.427).*	
PLAZO	CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta el cumplimiento efectivo del alcance del contrato, sin superar el 16 de noviembre del 2025 fecha de finalización del Contrato de Donación N.° 33/03844 de 2024	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), DOS (02) DE JULIO DE 2025	

Entre los suscritos: **ANDRES FELIPE HOYOS JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.167.549, quien actúa en calidad de Secretario de Infraestructura, nombrado Resolución N° 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 003 del 02 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia, y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **BEATRIZ ELENA CASTAÑO PUERTA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.619.602 de Medellín, en calidad de **Gerente (E)** de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **EDESAN E.I.C.E.** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". **2.** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***5.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece

que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **6.** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". **7.** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". **8.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "*fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)*". **9.** Que la misión fundamental de los Municipios es "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*" cumpliendo con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse como mandato expreso de las Leyes en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **10.** Que desde la Secretaria de Infraestructura del Municipio se busca mejorar las condiciones de las vías existentes a través del mantenimiento y mejoramiento de las vías urbanas y rurales; con el objetivo primordial de prestar servicios públicos de calidad, promover el desarrollo territorial y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes. Para ello, es esencial contar con una infraestructura vial adecuada que permita la integración regional, facilite el transporte, y potencie la conectividad de sus comunidades, como factor indispensable para el desarrollo urbano, el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y el desarrollo territorial sostenible. **11.** Que el desarrollo del proyecto de pavimentación en cooperación con ISAGEN surge en respuesta a las dificultades que enfrentan los habitantes y visitantes de la zona para transitar por una carretera que, en la actualidad, está gravemente deteriorada, y a lo largo de los años, por la falta de mantenimiento adecuado ha ocasionado no solo la incomodidad para los usuarios de la vía, sino también un impacto negativo en la seguridad vial; afectando directamente la calidad de vida de los residentes del sector y del corregimiento el Jordán. **12.** Que actualmente el Municipio viene adelantando obras para la construcción de proyectos de infraestructura sanitaria, justamente en el mismo sector, por ello el desarrollo de este proyecto responde a la necesidad de generar una mayor conectividad entre los corregimientos, y también se enmarca dentro de un proceso de fortalecimiento de la red de acueducto y alcantarillado, vital para la conservación del medio ambiente y la mejora de la salud pública del sector. De este modo, la pavimentación de la "Y" no solo contribuirá a la mejora del acceso vial y desarrollo urbano, sino que también garantizan el bienestar de los habitantes, a través de un sistema de saneamiento básico más eficiente y sostenible. **13.** Que por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente estas actividades, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una entidad que este en capacidad de brindar el Apoyo en la ejecución de estrategias y obras que permitan la implementación de diversos proyectos de tipo constructivo y desarrollo territorial, en cuanto al apoyo que requieren para cumplir con los deberes y las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*". **14.** Que para el desarrollo del proyecto, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- elaboro los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 017 del 25 de junio de 2025, recomienda realizar el respectivo contrato para la ejecución de las obras, con una Entidad que pueda ser responsable de la ejecución de las actividades, a través de un manejo integral del proyecto logrando una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permita la planeación y desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo.

15. Que **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Carlos, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera y su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" (...)*; además podrá *"Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas"* y *"Desarrollar proyectos urbanos integrales estratégicos para la concreción de Planes de Desarrollo a través de los diferentes tratamientos urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (renovación urbana, mejoramiento barrial, redesarrollo, conservación patrimonial y extensión urbana) y sus instrumentos de aplicación (planes parciales y planes zonales), desde los componentes de espacio público, vivienda, equipamientos y movilidad y obras"*. ***16.*** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. ***17.*** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal y dado que en el presente proceso contractual se encuentra el fortalecimiento y cumplimiento a los principios de economía, eficacia y eficiencia, considerando que la administración debe actuar de manera diligente y cuidadosa en el proceso de selección de contratista agilizando los trámites con el objeto de que se lleven los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias optimizando costos y evitando dilaciones y perjuicios para el otro se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** identificada con 901.858.304-5, con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio. ***18.*** Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso; Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- y EDESAN E.I.C.E.., estipulamos las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE "LA Y" DEL CORREGIMENTO EL JORDAN DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA: EN EL MARCO DEL CONTRATO DE DONACIÓN NRO 33/03844 DE 2024 SUSCRITO CON ISAGEN. Según presupuesto oficial.* **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: El objeto comprenderá la administración delegada de los recursos, contratando las obras y/o servicios conexos que se requieren en las mejores condiciones técnicas y de precio, de conformidad con los lineamientos del contrato de donación NRO 33/03844 de 2024 suscrito con ISAGEN y las especificaciones técnicas dictadas desde la Secretaría de Infraestructura del Municipio de San Carlos; donde EDESAN deberá contratar la construcción en pavimento rígido en el sector la Y, en el corregimiento de El Jordán de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el Presupuesto oficial del proyecto y contrato de donación NRO 33/03844 de 2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Para el cumplimiento del proyecto, se desarrollarán las obras y demás actividades conexas contempladas en el proyecto, de conformidad con la descripción de las actividades expuestas en el Presupuesto Oficial, y en todo caso asegurando la correcta ejecución del proyecto, cumpliendo con todas las normativas y especificaciones técnicas establecidas, según el resumen que se presenta a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
3	PAVIMENTO RÍGIDO, ANDENES Y ACERO DE REFUERZO				
3.1	S.T.C. de concreto hidráulico 38 MR para placas de concreto de espesor 20cm según los planos, incluye preparación, transporte interno, refuerzo corte y tratamiento de juntas y todos los demás elementos	m³	134,57	$ 1.195.179,00	$160.830.457

	necesarios para el buen desarrollo de dicha actividad.				
3,2	S.T.I. de SUB-BASE GRANULAR e = 0,15m	m³	100,62	$ 389.286,00	$39.169.543
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$200.000.000**
				TOTAL, COSTOS DIRECTO	$ 200.000.000
			ADMINISTRACIÓN	26,67%	$ 53.343.680
			UTILIDAD	5%	$10.000.000
			VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS		$63.343.680
			VALOR TOTAL OBRA		$263.343.680
			SUBTOTAL, RECURSOS A ADMINISTRAR DEL PROYECTO		**$263.343.680**
			SUBTOTAL HONORARIOS (IVA incluido)		**$10.533.747**
			VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$273.877.427**

Parágrafo primero: Condiciones particulares de ejecución: Dentro del marco del Contrato de Donación NRO 33/03844 de 2024, suscrito con ISAGEN, el DONATARIO Municipio de San Carlos deberá coordinar técnicamente la realización de ciertas actividades que forman parte del alcance del contrato. Estas son obligaciones pactadas con ISAGEN y se consideran aportes en especie, a ser realizadas previo a la ejecución por parte del contratista ejecutor y en coordinación con EDESAN y sus contratistas. En este sentido, el Municipio y la comunidad del corregimiento serán los encargados de ejecutar las siguientes actividades: -Realizar el corte, rotura y retiro de 134.57 m³ de pavimento de concreto en mal estado. -Realizar la demolición de andenes y la disposición de 10 m³ de escombros. - Realizar la excavación manual de 12 m³ de material común seco (0-2 m de material heterogéneo con cualquier grado de humedad). -Cargue, retiro y disposición de 12 m³ de material proveniente de la excavación. - Suministro, transporte e instalación de 10 unidades de acometidas de acueducto de 1/2", incluyendo todos los elementos para su correcto funcionamiento. - Conformación de la calzada existente con motoniveladora, incluyendo limpieza y retiro de material derivado de la actividad, para un área aproximada de 670 m².- Reconstrucción de 100 m² de andén en concreto de 21 Mpa con espesor de 10cm. **TERCERA - VALOR:** Hasta la suma de ***DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($273.877.427);*** en los cuales se incluyen todos los costos directos e indirectos, y en si toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, y demás especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las actividades del contrato. La financiación del Contrato se encuentra discriminada así: **a. VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR CORRESPONDIENTES A LA OBRA CONTRATO DE DONACION ISAGEN – MUNCIPIO DE SAN CARLOS: NÚMERO NRO 33/03844 de 2024:** *DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($263.343.680);* de los cuales ISAGEN aporta la suma de *DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000)*; correspondientes al Contrato de Donación N.º 33/03844 de 2024 *destinados de manera exclusiva a la financiacion de las obras que incluye proyecto, y el municipio de San Carlos aportará la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($63.343.680)* para el Pago de los costos indirectos del proyecto. **b. HONORARIOS EDESAN E.I.C.E.:** El costo de los Honorarios contenidos en el presente Contrato Interadministrativo, serán asumidos en su totalidad y de forma Independiente con recursos propios por parte del Municipio, por valor de ***DIEZ MILLONES QUINIETOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.533.747)*** *IVA incluido*; en cumplimiento a las obligaciones del Contrato de Donación N.º 33/03844 de 2024 suscrito con ISAGEN, donde solo se reconocerán con cargo a los recursos del contrato los costos directos e indirectos del contratista final de la obra física o ejecutor del proyecto (en los casos que aplique). **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL.** La presente contratación se encuentra respaldada en el presupuesto total que se divide en dos componentes principales: **1. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRAR CORRESPONDIENTES A LA OBRA CONTRATO DE DONACION ISAGEN – MUNCIPIO DE SAN CARLOS: NÚMERO NRO 33/03844 DE 2024:** *DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($263.343.680);* respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR A COMPROMETER
257	11/02/2025	2.3.2.02.02.009.20.15.03.	$200.000.000
664	08/05/2025	2.3.2.02.02.005.01	$63.343.680
TOTAL, RECURSOS ADMINISTRAR CORRESPONDIENTES A LA OBRA CONTRATO DE DONACION ISAGEN – MUNCIPIO DE SAN CARLOS: NÚMERO NRO 33/03844 DE 2024			**$263.343.680**

2. HONORARIOS DE EDESAN E.I.C.E.: El costo de los Honorarios contenidos en el presente Contrato Interadministrativo, serán asumidos en su totalidad y de forma Independiente con recursos propios por parte del Municipio, por valor de ***DIEZ MILLONES QUINIETOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.533.747)*** *IVA incluido;* en cumplimiento a las obligaciones del Contrato de Donación N.° 33/03844 de 2024 suscrito con ISAGEN, donde solo se reconocerán con cargo a los recursos del contrato los costos directos e indirectos del contratista final de la obra física o ejecutor del proyecto (en los casos que aplique), respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR A COMPROMETER
795	12/06/2025	2.3.2.02.02.005.02.05	$10.533.747
TOTAL, HONORARIOS EDESAN E.I.C.E.			**$10.533.747**

QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: **a. Recursos Administrar:** ***i)*** Un veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos a administrar a título de pago anticipado. ***ii)*** El Valor restante se pagarán mediante actas parciales, de acuerdo al avance de obra y ejecución del proyecto, previa verificación y aprobación por parte de la interventoría externa y la respectiva supervisión, con la presentación de informe de actividades en la plataforma del SECOP II de las metas planteadas correspondiente al Contrato de donación No 33/03844 de 2024y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. ***iii)*** EDESAN es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EDESAN. ***iv)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EDESAN obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***v)*** EDESAN informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Convenio. **vi)** Los desembolsos estarán sujetos a los recursos girados por ISAGEN conforme a las actas de avance elaboradas por la Interventoría y/o supervisor y de lo realmente ejecutado en el proyecto y a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **b. Honorarios:** i. El 100% de estos recursos se cancelarán en un único pago a la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura por concepto de honorarios, junto con la verificación del pago de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato, y se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago. **PARÁGRAFO 1**: El último pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y se realizará al vencimiento del plazo del Contrato, previa certificación de la Interventoría y/o supervisor, de haber recibido a satisfacción las obras y actividades del Convenio, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; **PARÁGRAFO 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EDESAN Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que EDESAN se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 3**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 4.** En caso que el convenido no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo para la ejecución del presente Contrato se contabilizará en CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta el cumplimiento efectivo del alcance del contrato, sin superar el 16 de noviembre del 2025 fecha de finalización del Contrato de Donación N.° 33/03844 de 2024; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento

del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. Todos los contratos derivados del presente, estarán dentro del plazo del presente contrato interadministrativo. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a. DEL MUNICIPIO: DEL MUNICIPIO: 1)** Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Contrato. **2)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución y para los efectos del control interno y fiscal. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **5)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA ENTIDAD CONTRATISTA- para el buen desarrollo del Contrato. **6)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** El DONATARIO, Municipio de San Carlos, se obliga a realizar cumplidamente los aportes en especie acordados en el Contrato de Donación NRO 33/03844 de 2024 con ISAGEN. Estas actividades, son parte integral del proyecto y deberán ser ejecutadas por el Municipio —en conjunto con la comunidad del corregimiento— y en coordinación con EDESAN y su Contratista Ejecutor. **8)** Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio. **b. DE EDESAN E.I.C.E.: 1.** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial del proyecto. **2.** Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. **3.** Adelantar los trámites contractuales necesarios para proceso de selección y contratación eficiente del ejecutor de la obra y demás actividades conexas y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de las obras y/o servicios a entregar **4.** Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la entrega de las obras y/o servicios, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **5.** Realizar el pago oportuno a los proveedores de las obras y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. **6.** Requerir al contratista ejecutor la entrega de las obras y/o servicios que dispone el Proyecto para tal fin en el plazo pactado en el Contrato, y según las condiciones del presupuesto oficial. **7.** Cumplir con lo pactado en el Contrato de Donación NRO 33/03844 de 2024 suscrito entre el Municipio de San Carlos y ISAGEN. **8.** Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. **9.** Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento de los productos, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. **10.** Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. **11.** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **12.** Informar o efectuar a nombre del Municipio de San Carlos, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaria de Hacienda. **13.** Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **14.**Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **15.** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **16.** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **17.** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **18.** Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. **19.** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **20.** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EDESAN o por el personal que éste haya contratado. **21.** Designar un representante de la empresa para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio o ISAGEN para la planeación, ejecución y evaluación del proyecto. **22.**

Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones descritas en el presupuesto oficial. **23.** Hacer cumplir al contratista ejecutor cuando corresponda, con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **24.** Garantizar que los trabajos se realicen bajo las normas de seguridad y se rija por las disposiciones particulares en materia ambiental impartidas por las autoridades competentes. **25.** La ejecución de todas las actividades que componen el presente contrato en lo relacionado a su ejecución deben estar acorde y hacer caso estricto a las Normas y Especificaciones técnicas de Construcción Colombianas. **26.** Informar por escrito a la empresa contratante sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello. **27.** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. **28.** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **29.** Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **30.** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **31.** Exigir en todos los contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al Municipio de San Carlos e ISAGEN. **32.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones específicas del ejecutor del proyecto de acuerdo a lo plasmado en los estudios previos y presupuesto oficial del proyecto. **33.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido en los estudios previos presupuesto oficial del proyecto construcción de pavimento en el sector la Y, en el corregimiento de El Jordán de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el contrato de donación NRO 33/03844 de 2024 suscrito con ISAGEN adheridos al presente proceso. **c. OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS. 1)** Cumplir con el objeto del contrato, el alcance y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento y según las especificaciones y características técnicas señaladas en el Presupuesto oficial del proyecto y según las especificaciones del contrato de donación NRO 33/03844 de 2024 suscrito con ISAGEN y las especificaciones técnicas dictadas desde la Secretaría de Infraestructura del Municipio de San Carlos, y demás documentos que complementen el proceso, los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato. **2)** Las actividades descritas en el alcance y especificaciones técnicas deberán ser ejecutadas conforme a los lineamientos emitidos por la Supervisión del contrato. **3)** El contratista quien ejecute la obra y demás actividades conexas se obliga a gestionar las recursos físicos, técnicos y presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Mantener el personal que contrate para el desarrollo de la obra y demás actividades, afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales. **5)** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. **6)** El contratista ejecutor deberá suministrar la mano de obra, insumos, equipos y demás requeridos, para realizar las intervenciones; en cumplimiento con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el presupuesto oficial del proyecto y demás documentos adjuntos que hacen parte integral del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, garantizando la idoneidad y calidad para realizar el alcance contractual. **7)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio ni ISAGEN asumirán ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, se deba realizar cantidades mayores, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **8)** El contratista ejecutor deberá elaborar los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las obras y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar el supervisor del Contrato. **9)** Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a EDESAN E.I.C.E. y a la Entidad, a través del Supervisor del Contrato. **10)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **11)** El contratista ejecutor deberá atender todas las recomendaciones que oportunamente indique EDESAN E.I.C.E. y a la Entidad, a través del Supervisor del Contrato. **12)** El contratista ejecutor deberá cumplir con el objeto contratado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la parte contratante. **13)** Garantizar el manejo claro, eficiente y transparente de los recursos. **14)** Establecer y mantener mecanismos de comunicación y coordinación con EDESAN E.I.C.E., el Municipio de San Carlos y atender a los llamados que realice las entidades para una eficaz ejecución del objeto convenido. **15)** Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de San Carlos e ISAGEN como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos. **16)** Encontrarse a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y parafiscales, previo y durante la ejecución del Contrato, dando cumplimiento con las afiliaciones a los Sistemas

de Seguridad Social del personal que sea vinculado al proyecto. **17)** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio, debidamente valoradas y cuantificadas. **18)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación. **19)** El ejecutor designado será el responsable de adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **20)** El ejecutor designado será corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **21)** El ejecutor designado deberá verificar que el personal contratado para la ejecución del contrato sea idóneo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos de acuerdo con la legislación aplicable. **22)** Promover la vinculación de mano de obra perteneciente al Municipio de San Carlos. **23)** Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio y a ISAGEN, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo El ejecutor designado deberá disponer del personal necesario para el cubrimiento de todos los frentes de trabajo que la obra permita de forma simultánea y desde el comienzo de la obra, con el fin de cumplir con el cronograma establecido y el tiempo de entrega. **24)** Las características de calidad del producto deberán estar conforme la NORMA TECNICA NTC COLOMBIANA, y demás normatividad en la materia. **25)** Presentar informe del número de empleos generados durante la ejecución del contrato, especificando los hombres y mujeres empleados, edades, situaciones de enfoque diferencial. **26)** Participar en los comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. **27)** Iniciar las actividades una vez el supervisor de ISAGEN y/o la interventoría externa, hayan validado la información contractual. **28)** Cuando se presente un atraso igual o mayor al 15% en la ejecución del contrato de obra, deberá llevarse a cabo un plan de contingencia para el efectivo cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Cuando el porcentaje de incumplimiento sea igual o mayor del veinte por ciento (20%) en la ejecución de la obra, deberá adelantarse el proceso administrativo sancionatorio para imposición de multas, en aras de conminar el cumplimiento de los contratos por parte de los ejecutores. **29)** El contratista y ejecutor designado se sujetarán, en lo no escrito en este documento, la minuta del contrato y demás documentos integrantes del presente proceso de contratación, especialmente al manual de diseño de pavimentos de concreto y las demás normas concordantes. **30)** El ejecutor designado deberá pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Así mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasión del presente contrato. **31)** El ejecutor designado asumirá el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos públicos queden exentos. **32)** Coordinar técnica y operativamente con el DONATARIO, Municipio de San Carlos, la ejecución de sus aportes en especie según lo acordado en el Contrato de Donación NRO 33/03844 de 2024 con ISAGEN. **33)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Convenio y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el sector la Y del Corregimiento el Jordán del Municipio de San Carlos- Antioquia. **NOVENA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a EDESAN E.I.C.E. consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015 y el presente Contrato. En cumplimiento de lo anterior EDESAN E.I.C.E., exigirá al contratista que ejecuta la obra física dentro de sus procesos las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir al ejecutor de la obra física en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN CARLOS NIT 890.983.740-9; ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit 811.000.740-4, y demás terceros afectados y deberán contener los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.

Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más	El ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la Obra. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo y a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	Quince por ciento (15%), del valor final de las obras.
Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	Por el plazo de ejecución del contrato.	A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía no inferior a Doscientos (200) SMMLV.

PARAGRAFO. Estas garantías deben ser presentadas por el contratista ejecutor quien deberá ser el tomador quien ejecuta la obra física y deberán ser presentadas en favor de EDESAN E.I.C.E., el municipio de San Carlos – Antioquia; ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit 811.000.740-4. y demás terceros afectados. El contratista ejecutor de la obra física se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA PRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b.** Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El presente contrato es intuito persone, por tanto, EL MUNICPIO como EL CONTRATISTA no podrán ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte. En el evento de que el Municipio o Contratista autoricen la cesión, responderán solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA LIQUIDACION** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EDESAN E.I.C.E. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

DÉCIMA QUINTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la *SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA* del Municipio de SAN CARLOS o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. **DÉCIMA SEXTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende prestado con la firma de este documento, que EDESAN E.I.C.E. ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **DÉCIMA OCTAVA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EDESAN E.I.C.E. certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EDESAN E.I.C.E.** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "EDESAN E.I.C.E..." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **VIGESIMA – AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE REALACION LABORAL:** Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. Cuando se presente un atraso igual o mayor al 15% en la ejecución de las obras, deberá llevarse a cabo un plan de contingencia para el efectivo cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Cuando el porcentaje de incumplimiento sea igual o mayor del veinte por ciento (20%) en la ejecución de la obra, deberá adelantarse el proceso administrativo sancionatorio para imposición de multas, en aras de conminar el cumplimiento de los contratos por parte de los ejecutores. **VIGESIMA SEGUNDA.**

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD. Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que EDESAN E.I.C.E. no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez EDESAN E.I.C.E. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EDESAN E.I.C.E. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a EDESAN E.I.C.E.., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**. De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto Oficial y sus anexos, d) Compromiso Presupuestal. e) Documentos de existencia y representación legal presentados por **EDESAN E.I.C.E.** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. **VIGÉSIMA SEPTIMA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. **TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD**: Toda información que reciba o produzca EDESAN E.I.C.E. dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida

por ambas partes como información confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**EDESAN E.I.C.E..**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 Dirección Electrónica: obraspublicas@sancarlos-antioquia.gov.co	Dirección Física: Calle 19 N° 18-71 San Carlos (ANT) Dirección Electrónica: gerenciaedesan@sancarlos-antioquia.gov.co

Para su constancia se firma el dia dos (02) de julio de 2025.

POR EL MUNICIPIO

ANDRES FELIPE HOYOS JIMENEZ
Secretario de Infraestructura

POR EDESAN E.I.C.E.

BEATRIZ ELENA CASTAÑO PUERTA
Gerente (E)
EDESAN E.I.C.E.
Nit 901.858.304-5

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Eliana Suarez Londoño – Apoyo en Contratación*		02/07/2025
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		02/07/2025
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1037946795 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 31/07/2025 11:28 AM

Código Verificación: **SLN2UH9WFP**

Válida hasta: **29/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-010-2025

PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS	**JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA** GERENTE
	NIT. 901.858.304-5	C.C. 1.017.196.666
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN SISTEMA PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" - BPIN 2024003050239, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($7.046.149.299), de los cuales CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($5.636.912.239) se ejecutaran con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia y MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS ($1.409.228.060) con cargo a los recursos propios del municipio de San Carlos.*	
PLAZO	*OCHO (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el plazo determinado en el proyecto de inversión identificado con BPIN 2024003050239.*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025	

Entre los suscritos: **ANDRES FELIPE HOYOS JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.949.793, quien actúa en calidad de Secretario de Infraestructura, nombrado mediante Resolución N° 006 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.196.666 de Medellín, en calidad de **Gerente** de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **EDESAN E.I.C.E.** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". ***2.*** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***5.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ***6.*** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". ***7.*** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". ***8.*** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)". ***9.*** Que el municipio de San Carlos formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación de vías terciarias en sistema placa huella en el Municipio de San Carlos", identificado con BPIN 2024003050239, por valor total de siete mil cuarenta y seis millones ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos ($7.046.140.299,00), de los cuales cinco mil seiscientos treinta y seis millones novecientos doce mil doscientos treinta y nueve pesos ($5.636.912.239,00), serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y mil cuatrocientos nueve millones doscientos veintiocho mil sesenta pesos ($1.409.228.060,00) con cargo a los recursos propios del municipio de San Carlos. ***10.*** Que a través de Decreto con radicado N° D 2024070004987 del 09 de diciembre de 2024 emitido por la Gobernación de Antioquia, en el cual priorizo, aprobó y se designó a la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS**, identificada con NIT 901858354-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "*Pavimentación de vías terciarias en sistema placa huella en el Municipio de San Carlos*". ***11.*** Que el Municipio de San Carlos como cooperante con participación en la cofinanciación con el 20% del valor total del proyecto, tendrá a su vez el compromiso de la ejecución de los recursos por medio del presente contrato para dar cierre financiero al proyecto y a su vez garantizar la conexión de estos recursos donde el ejecutor es la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS**. ***12.*** Que para el desarrollo del proyecto, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 005 del 11 de febrero de 2025, recomienda realizar el respectivo contrato para la ejecución de los recursos comprometidos y de las obras con la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS**. ***13.*** Que **EDESAN E.I.C.E.,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Carlos, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera y su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase; y que dentro de su objeto social tiene entre otros "*gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" (...);* además podrá "Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas" *y "Desarrollar proyectos urbanos integrales estratégicos para la concreción de Planes de Desarrollo a través de los diferentes tratamientos urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (renovación urbana, mejoramiento barrial, redesarrollo, conservación patrimonial y extensión urbana) y sus instrumentos de aplicación (planes parciales y planes zonales), desde los componentes de espacio público, vivienda, equipamientos y movilidad y obras*". ***14.*** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. ***15.*** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal, se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** identificada con 901.858.304-5, con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio. ***16.*** Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso. Por tanto y en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- y EDESAN E.I.C.E.., estipulamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS*

TERCIARIAS EN SISTEMA PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" - BPIN 2024003050239, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: mejoramiento de la red vial terciaria del Municipio de San Carlos, mediante la ejecución de una meta física de 4 kilómetros, en sistema constructivo de placa huella, distribuidos en cuatro (4) tramos de vías terciarias (La Villa – Bellavista, Samaná – Prado, San Blas – Patio Bonito, Vallejuelo - Puerto Rico) de conformidad a los lineamientos del Proyecto aprobado e identificado con el código BPIN 2024003050239, el presupuesto general del mismo y la documentación soporte del proyecto con su correspondiente MGA, que se adjunta al presente contrato y hace parte integral del mismo. **TERCERA - VALOR:** Se estima como valor del contrato, la suma de *SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($7.046.149.299), de los cuales CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($5.636.912.239) se ejecutaran con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia y MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS ($1.409.228.060) con cargo a los recursos propios del municipio de San Carlos.*

Fuentes aprobadas	Tipo de Recurso	Valor Aprobado	Rubro	N° CDP
Sistema General de Regalías	SGR Asignación para la inversión regional 60%	$5.636.912.239	N/A	N/A
Recursos propios	Recursos Propios del Municipio	$1.409.228.060	2.3.2.02.02.005.04.01.03	1594 (2024) Decreto N° 02 del 02 de enero de 2025, por medio del cual se constituyen las reservas de apropiación contraídas al cierre de la vigencia de 2024

CUARTA - FORMA DE PAGO: i) El municipio desembolsara o transferirá a EDESAN, los recursos correspondientes al aporte comprometido para el proyecto y de manera proporcional y/o total a los valores cofinanciados, mediante actas parciales, de acuerdo al avance de obra y ejecución de actividades, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión, con la presentación de informe de actividades en la plataforma del SECOP ii de las metas planteadas en el proyecto de inversión "*Pavimentación de vías terciarias sistema placa huella en el Municipio de San Carlos*", identificado con BPIN 2024003050239 y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. ii) EDESAN es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EDESAN. **iii)** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EDESAN obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. **iv)** EDESAN informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Contrato. **vi)** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO 1**: El último pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y se realizará al vencimiento del plazo del Contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; **PARÁGRAFO 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EDESAN Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que EDESAN se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 3.** Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo

de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso que el convenido no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **QUINTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo para la ejecución del presente Contrato será de *OCHO (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el plazo determinado en el proyecto de inversión identificado con BPIN 2024003050239.*; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO: a)** Formalizar el registro presupuestal, y desembolsar los recursos comprometidos para el correcto desarrollo del proyecto cofinanciado con el Sistema General de Regalías. **b)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del Contrato y para los efectos del control interno y fiscal. **c)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **d)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **e)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del Contrato. **f)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **g)** Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio. **DE EDESAN E.I.C.E.: a)** Cumplir con el contrato en los tiempos estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestales bajo las condiciones que se encuentran detalladas en el proyecto de inversión "*Pavimentación de vías terciarias sistema placa huella en el Municipio de San Carlos*", identificado con BPIN 2024003050239 cofinanciado con recursos del SGR Asignación para la inversión regional 60%, documentos anexos al Contrato. **b)** Llevar a cabo el presente proyecto con plena autonomía técnica y administrativa, dando cumplimiento a las etapas y actividades estipuladas, con los recursos aportados, aplicando toda la capacidad técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente ejecución del objeto contratado, ejecutando los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias. **c)** Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **d)** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este Contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general, manteniendo reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del Contrato **e)** Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del Contrato. **f)** Aquellas que derivado de la naturaleza de la ejecución del objeto contractual se encuentren insertas en el ordenamiento jurídico colombiano y haya lugar a aplicación en el presente CONTRATO. **g)** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **h)** Demostrar el pago de aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002, si estuviese obligado a ello, teniendo el personal contratado afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales). EDESAN deberá permanecer a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y parafiscales durante la ejecución del Contrato. **i)** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del Contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual. **j)** Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el Contrato. **k)** Aportar los recursos financieros, técnicos, logísticos y operativos requeridos para la ejecución de las actividades contempladas en el CONTRATO. **l)** Realizar un buen manejo de los recursos aportados por el Municipio de San Carlos para la ejecución del objeto del CONTRATO, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de dar por terminado el Contrato, quedando obligado a rembolsar los recursos entregados por el Municipio de San Carlos. **m)** Presentar informes cuantitativos de los avances y al finalizar el Contrato deberán presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante la ejecución con los logros cuantitativos y cualitativos. **n)** Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio. **o)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **p)** EDESAN será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **q)** Cumplir con todos los requisitos pre y pos

contractuales. **r)** Suscribir el Contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **s)** Ejecutar directamente las actividades, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del Municipio para el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la documentación soporte del proyecto y la MGA correspondiente. **t)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del Contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **u)** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. **v)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del Contrato. **w)** Adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **x)** Aportar los recursos requeridos para efectiva gestión del proyecto objeto del CONTRATO. **y)** EDESAN será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **z)** Exigir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de San Carlos y al Departamento de Antioquia como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas. **aa)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, se deba realizar cantidades mayores en actividades, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **bb)** El contratista deberá elaborar los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **cc)** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. **dd)** Promover en los procesos derivados del Contrato Interadministrativo la vinculación de mano de obra perteneciente al Municipio de San Carlos. **ee)** La empresa debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. **ff)** EDESAN es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **gg)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EDESAN o por el personal que ésta haya contratado. **hh)** EDESAN deberá disponer del personal necesario para el cubrimiento de todos los frentes de trabajo que la obra permita de forma simultánea y desde el comienzo de la obra, con el fin de cumplir con el cronograma establecido y el tiempo de entrega. **ii)** Las características de calidad del servicio deberán estar conforme a la Normatividad de Construcción Colombiana en cuanto a vías y carreteras. **jj)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso. **SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el área rural del Municipio de San Carlos (ANT), de acuerdo a las vías priorizadas en proyecto. **OCTAVA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de contratación por **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a EDESAN E.I.C.E. consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015. En cumplimiento de lo anterior EDESAN E.I.C.E., exigirá a sus contratistas las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir al ejecutor en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN CARLOS NIT 890.983.740-9, y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0 y demás terceros afectados y deberán contener los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la Obra. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo y a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	Veinte por ciento (20%), del valor final de las obras.
Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	Por el plazo de ejecución del contrato.	A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía no inferior a cuatrocientos (400) SMMLV.

NOVENA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b.** Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El presente contrato es intuito persone y para su cesión deberá mediar autorización por escrito de **EL MUNICIPIO**. **DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; Por mutuo acuerdo entre las partes; iv) Por vencimiento del plazo. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACION** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EDESAN E.I.C.E. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no

hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **DÉCIMA CUARTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN** La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la *SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA* del Municipio de SAN CARLOS o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. Además, el contrato contará con una interventoría externa seleccionada para tal efecto por EDESAN E.I.C.E., esta se encontrará facultada para revisar documentos y soportes de la ejecución del contrato cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales o jurídicas, el contratista solicite modificaciones en la ejecución del mismo. Igualmente, estará facultada para exigir al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse durante la ejecución del contrato y la determinación de los mecanismos y de los procedimientos adecuados para prever o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución. **DÉCIMA QUINTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende prestado con la firma de este documento, que EDESAN E.I.C.E. ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **DÉCIMA SEPTIMA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EDESAN E.I.C.E. certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EDESAN E.I.C.E.** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "EDESAN E.I.C.E..." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **DÉCIMA NOVENA - EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y EDESAN E.I.C.E. quien actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía operativa y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que EDESAN E.I.C.E. emplee para la ejecución del mismo, en caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto. **VIGESIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo

y/o providencia motivada. **VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que EDESAN E.I.C.E. no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez EDESAN E.I.C.E. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EDESAN E.I.C.E. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a EDESAN E.I.C.E.., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Proyecto de inversión aprobado e identificado con BPIN 2024003050239; c) Certificado Disponibilidad, d) Documentación soporte del proyecto y la MGA correspondiente y sus anexos, e) Compromiso Presupuestal. f) Documentos de existencia y representación legal presentados por **EDESAN E.I.C.E.** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. **VIGÉSIMA SEXTA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA OCTAVA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la veeduria y control ciudadano. **VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**: Toda información que reciba o produzca EDESAN E.I.C.E. dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Para efectos de este acuerdo se entiende por

información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **TRIGESIMA. GASTOS LEGALES:** Estarán a cargo de **EDESAN E.I.C.E.** los gastos de legalización que ocasione el presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	EDESAN E.I.C.E..
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 Dirección Electrónica: obraspublicas@sancarlos-antioquia.gov.co	Dirección Física: Calle 19 N° 18-71 San Carlos (ANT) Dirección Electrónica: gerenciaedesan@sancarlos-antioquia.gov.co

Para su constancia se firma el día trece (13) de febrero de 2025.

POR EL MUNICIPIO

ANDRES FELIPE HOYOS JIMENEZ
Secretario de Infraestructura

POR EDESAN E.I.C.E.

JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA
Gerente
EDESAN E.I.C.E.
Nit 901.858.304-5

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro	*Gustavo Rios – Apoyo en Contratación*		13/02/2025
Reviso y Aprobo	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		13/02/2025
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma			

Alcaldía de Tarso

MUNICIPIO DE TARSO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO 012-2025
(04 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" – BPIN 2024057920003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARSO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que, el artículo 315 de la Constitución Política. Establece como atribuciones del alcalde municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Que, el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en contenidas a la expedición de una nueva Ley.

4. Que, el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

5. Que, la Ley 2056 de 2020, *"por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de

Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que, el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que, en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas y asignación para la inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión

8. Que, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que, en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1,2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad

competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión

12. Que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que, el Municipio de Tarso formuló y transfirió el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003, por un valor total de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($836.568.519), de los cuales, Seiscientos veintiséis millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos M/L ($626.568.519) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Sistema General de Regalías y doscientos diez millones de pesos M/L ($210.000.000), pretenden ser cofinanciados con recursos en especie, dispuestos por la Gobernación de Antioquia

14. En este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003 concepto técnico de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tarso, concepto de viabilidad (Anexo 02) de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tarso, proyecto formulado en la MGA, certificados de no financiación con otras fuentes, certificados donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificados de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificados de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificados precios promedio de la región, y demás estudios y documentos de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la presentación de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales del Anexo 2, que se refiere específicamente al Sector de Vivienda, Ciudad Y Territorio.

15. Que, en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Alcalde Municipal de Tarso expidió Acto Administrativo, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo "El Tarso que todos queremos 2024-2027".

16. Que, el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003, se encuentra incluido en el Capítulo Independiente de Regalías del Plan de Desarrollo "El Tarso que todos queremos 2024-2027"

17. Que, al analizar el proyecto de inversión " El Tarso que todos queremos" 2024-2027, la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tarso, Valentina Flórez Ríos, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el Acuerdo 04 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora del SGR; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLe ydeRegal%C3%ADas.aspx

18. Que, mediante Decreto NO 11 del 04 de febrero de 2025, el Alcalde Municipal de Tarso emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003.

19. Que, atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN **2024057920003**, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

20. Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría (cuando aplique)

21. Que, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

22. Que, el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

23. Que la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN E.I.C.E"-, identificado con NIT 901858304-5, fue propuesto como entidad ejecutora del proyecto de inversión.

24. Que una vez consultado el índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR, del municipio de Tarso, se identificó que el índice de Gestión de Proyectos de Regalías promedio es "Medio", correspondiente a un puntaje de 74.3, correspondiente a la última evaluación realizada por el DNP, con corte tercer trimestre de 2024.

25. Que, mediante certificado, el Alcalde del municipio de Tarso acreditó la trayectoria e idoneidad del municipio de Tarso para ejecutar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003,

26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2,1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020, Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003, por un valor total de ochocientos treinta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos M/L ($836.568.519), de los cuales, Seiscientos veintiséis millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos M/L ($626.568.519) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Sistema General de Regalías doscientos diez millones de pesos M/L ($210.000.000), pretenden ser cofinanciados con recursos en especie, dispuestos por la Gobernación de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2024057920003	*MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO*	Infraestructura y conectividad	III	$836.568.519
Fuentes	**Tipo de recurso**	**Cronograma MGA**		**Valor**
Municipio de Tarso	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	5 meses		$626.568.519
Gobernación de Antioquia	Recursos en Especie			$210.000.000
Valor Aprobado SGR	**$626.568.519**			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
Municipio de Tarso	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2024-2025	$626.568.519	No aplica	No aplica	2024-2025

ARTÍCULO 2°. Designar a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN E.I.C.E, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, ""MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003, como se indica:

Ejecución proyecto	
Valor Aprobado	**Tipo de recurso**
ochocientos treinta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos dieciocho con noventa y cuatro centavos M/L ($836.568.518,94)	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN E.I.C.E	**Valor Ejecución**	**RECURSOS**	**FUENTE**	**VALOR**
			SGR	Municipio de Tarso	$626.568.519
			Especie	Gobernación de Antioquia	$210.000.000
			TOTAL EJECUCIÓN		$836,568,519
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN E.I.C.E	**Fuente**	Municipio de Tarso		
		Valor Interventoría	$50.037.922		
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Tarso			
Cumplió requisitos para el cambio de ejecutor de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Tarso.					

PARÁGRAFO 1°. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.
En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2°. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3°. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3°. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4°. Comunicar el presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN E.I.C.E - en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, VEREDAS LA ARBOLEDA Y MULATO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE TARSO" identificado con BPIN 2024057920003.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- "EDESAN E.I.C.E - deberá remitir al Municipio de Tarso, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 5°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tarso, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.

HUGO ALEXANDER OCAMPO RÍOS
Alcalde Municipal
Municipio de Tarso

Municipio de Tarso
FERTILIDAD, BELLEZA Y ESPERANZA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	Valentina Flórez Ríos – Secretaria de Planeación, Desarrollo y Obras Públicas – Tarso.		04/02/2025
Aprobó	Hugo Alexander Ocampo Ríos – Alcalde Municipal		04/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO N°062
Junio 25 de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA"- BPIN 2025056490001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS"

EL ALCALDE DE SAN CARLOS en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209, 315 numeral 9 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política otorga a los alcaldes la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio.

Que, el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en las contenidas a la expedición de una nueva Ley.

Que, el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

Que, la Ley 2056 de 2020, *"por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

Que, por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que

le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional.

Que, en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que, el artículo 34 de la Ibídem, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

Que el Acuerdo 12 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

Que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

Que, la Secretaría de Infraestructura del municipio de San Carlos formuló y transfirió el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA** identificado con el BPIN **2025056490001** por un valor de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (1.585.199.246)** el cual pretende ser financiado de la siguiente manera:

SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($711.500.000) con fuente de financiación de recursos propios del Municipio de San Carlos, y se respalda con **CDP 722 del 24 de mayo de 2025**

OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. ($873.699.246) con cargo a los recursos **SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría**

Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA**

- MGA WEB
- Presupuesto detallado
- Análisis de precios unitarios
- Cronograma de ejecución
- Certificado de precios unitarios acordes a promedio de la región
- Certificado de financiación con otras fuentes suscito por el alcalde de San Carlos
- Certificado acorde con uso de suelos
- Documento técnico del proyecto
- Estudios y diseños correspondiente al **Artículo 4.1.2.1.1, Artículo 4.1.2.1.3. Requisitos generales para proyectos de inversión en Fase III. Artículo 4.1.2.1.4. Requisitas generales para proyectas de inversión en Fase III que contemplen componentes de infraestructura Para los proyectos de inversión en Fase III que**

contemplen componentes de infraestructura 7.13.2 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial (Orientaciones Transitorias Gestión de Proyectos DNP)

- Concepto técnico emitido por el secretario de Infraestructura del Municipio de San Carlos

Que, el parágrafo Transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 dispone que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporan las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR en los planes de desarrollo territorial, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, podrán financiar con cargo a dichos recursos y antes del 30 de junio de 2021, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos.

Que el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA,** se articula con la categoría de las iniciativas para asignación para la inversión local, capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo "SAN CARLOS, TERRITORIO DE OPORTUNIDADES 2024-2027"

Que, al analizar el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA** el alcalde de San Carlos encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 14 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

Que, mediante Resolución **N° 357 del 12 de junio de 2025**, el alcalde de San Carlos emitió concepto de viabilidad favorable frente el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA** identificado con **BPIN 2025056490001**

Que, dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día **18 de junio de 2025**.

Que, el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"

Que la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" en su artículo 40 estipula que:

> Artículo 40. Ejecución de los recursos.
>
> Los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR podrán ser ejecutados directamente por los departamentos, municipios, distritos, o por otras entidades públicas designadas como ejecutoras, incluyendo:
>
> Establecimientos públicos,
>
> **Empresas industriales y comerciales del Estado**,
>
> Sociedades de economía mixta,
>
> Entidades descentralizadas indirectas,
>
> O mediante esquemas asociativos (como asociaciones de municipios o convenios interadministrativos).

Que, la **Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN identificada** con **901.858.304-5**, es una empresa industrial y comercial del estado, fue creada mediante decreto 040 del 28 de mayo de 2024.
Que mediante decreto 041 del 29 de mayo de 2024, se ADOPTA LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN MUNICIPAL - EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 2056 de 2020 se designa como entidad ejecutora del proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA"- BPIN 2025056490001, financiado con recursos del SGR, a la **Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN- EICE - identificada** con **901.858.304-5.**

Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA"** Código **BPIN 2025056490001**, por un valor de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (1.585.199.246)** el cual pretende ser financiado de la siguiente manera:

SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($711.500.000) con fuente de financiación de recursos propios del Municipio de San Carlos, y se respalda con **CDP 722 del 24 de mayo de 2025**

OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. ($873.699.246) con cargo a los recursos **SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.**

Artículo 2°. Designar a la **Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN -EICE- identificada** con **901.858.304-5** como Entidad ejecutora del proyecto, del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA"** Código **BPIN 2025056490001** como se indica

Ejecución proyecto recursos Monetarios			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
$873.699.246		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	
$711.500.000		Recursos Propios Municipio de San Carlos	
		1.585.199.246	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Recursos Propios Municipio de San Carlos
		Valor Ejecución	$ 1.495.470.987
Instancia publica designada para la contratación de interventoria	Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN	Fuente	Recursos Propios Municipio de San Carlos CDP 722 del 24 de mayo de 2025
		Valor Interventoría	$ 89.728.259

Parágrafo 1. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.
En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.
Parágrafo 2°. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes
Parágrafo 3°. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el

Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 3° Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4° Comunicar el presente Acto Administrativo a la **Empresa de Desarrollo de San Carlos EDESAN identificada** con **901.858.304-5** en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA"** Código **BPIN 2025056490001**

Artículo 5°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Santiago Daza Espinosa.

SANTIAGO DAZA ESPINOSA
Alcalde
Municipio De San Carlos

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Camilo Andrés Castrillón	25/06/2025
Revisó, ajusto y aprobó	Carlos Augusto Quintero	25/06/2025

ALCALDÍA DE Nariño
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldesa

Decretos

DECRETO Nro.067

(Septiembre 25 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA" BPIN-2024054830001, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

La Alcaldesa del municipio de Nariño, Antioquia en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

Que la Ley 2056 de 2020, *"por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de

Despacho Alcaldesa

Decretos

Asignaciones Directas serán las encargadas de priotizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías; el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de

esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

Que el Acuerdo N° 07 de 2022 adiciona un título al acuerdo único del sistema de regalías y se determinan las reglas y competencias de la asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible.

Que de conformidad la Resolución 2993 de 2021, se establece la metodología de que trata el inciso 2 del parágrafo del artículo 36 de la ley 2056 de 2020 para la priorización de la inversión con cargo a la asignación para la inversión local del Sistema General Regalías, en los sectores que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo en el territorio".

La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO formuló y transfirió el proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001** por un valor de $ **589.114.242,89** el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

Que el proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001**, fue transferido por el departamento administrativo de planeación, se encuentra en el Plan de Desarrollo: Plan de desarrollo municipal: Nariño en buenas manos 2024-2027.

Línea 2: NUESTRO TERRITORIO FLORECE

Componente:

2.2. Infraestructura y seguridad vial

4 2.2.1. Infraestructura Vial para la competitividad

Que el proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001**, pertenece a la iniciativa "Infraestructura Vial para la competitividad" Iniciativas identificadas para "Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.

Que al analizar el proyecto de inversión **PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001**, el Secretario de Planeación y desarrollo territorial JULIO CESAR TORO VALENCIA encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo N° 07 de 2022, Resolución 2993 de 2021 y el documento denominado

ALCALDÍA DE Nariño
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldesa

Decretos

"Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

Que Mediante Resolución N° 175 del 25 de septiembre del 2024, se emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001**"

Que Dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 20/09/2024.

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001**", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

Que la Empresa de Desarrollo de San Carlos "EDESA" fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se designará como entidad pública ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión a la Empresa de Desarrollo de San Carlos "EDESA".

Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE Nariño
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldesa

Decretos

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001**, por un monto de Quinientos Ochenta Y Nueve Millones Ciento Catorce Mil Doscientos Cuarenta Y Dos Pesos Con Ochenta Y Nueve Centavos M/CTE ($589.114.242,89)", el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2024054830001	**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA**	TRASNPORTE	III	$ 589.114.242,89

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor Vigencia 2023-2024
SGR	Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	4 meses	$ 589.114.242,89
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		$ 589.114.242,89	

ARTÍCULO 2°. Designar a la Empresa de Desarrollo de San Carlos "EDESA", como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN_ 2024054830001**", cómo se indica:

Ejecución proyecto	
Valor Aprobado	Tipo de recurso
$ 589.114.242,89	Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo de San Carlos "EDESA"	Fuente	Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Ejecución	$ 547.392.842,89

ALCALDÍA DE Nariño
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldesa

Decretos

Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo de San Carlos "EDESA"	Fuente	Asignación para la inversión local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Interventoría	$ 41.721.400,00

PARÁGRAFO 1°. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2°. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3°. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3°. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4°. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al municipio de Nariño, Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo Nariño en buenas manos 2024-2027. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5°. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Empresa de Desarrollo de San Carlos "EDESA", en su calidad de Entidad Ejecutora y encargada de

contratar la interventoría del Proyecto de Inversión **PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" BPIN 2024054830001**.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2022, (la Empresa de Desarrollo de San Carlos "EDESA" deberá remitir al municipio de Nariño, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Nariño, Antioquia a los veinticinco (25) días de septiembre del año 2024.

ERIKA CARDONA PÉREZ
Alcaldesa Municipal
Nariño, Antioquia

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1037946795 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 31/07/2025 11:28 AM

Código Verificación: **SLN2UH9WFP**

Válida hasta: **29/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ALCALDÍA DE
SAN FRANCISCO
NIT: 800.022.791-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
NIT 800.022.791-4

CERTIFICADO PAZ Y SALVO MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

C E R T I F I C A

Que la, **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** identificada con NIT **901858304-5**, se encuentra a paz y salvo con el municipio de San Francisco por todo concepto.

Dada en San Francisco a los ocho días (08) días del mes de octubre del 2025

Atentamente,

PAULA ANDREA NAVA VILLEGAS
Secretaria de Hacienda Municipal

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Magnolia Restrepo Gómez, Técnico de Hacienda		08-10-2025
Revisó	Paula Andrea Nava Villegas, Secretaria de Hacienda		08-10-2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las no más y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Bancolombia

Marinilla, 07 de enero de 2025

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** con **NIT**. **901858304-5** a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

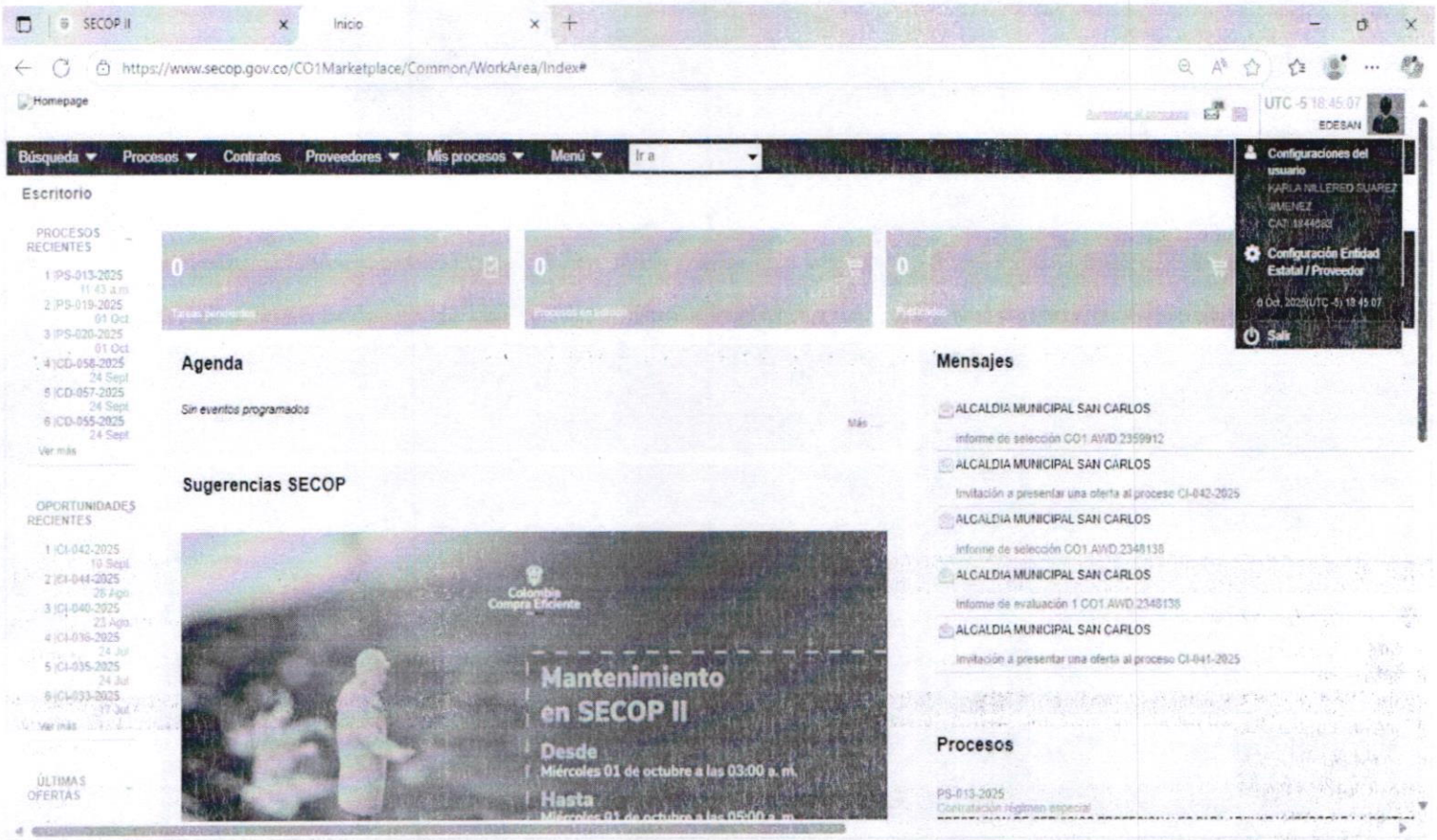
Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA AHORROS	**647-711663-91**	**2024/08/21**	**ACTIVA**

Atentamente,

Claudia María Posada Álvarez
Gerente Transformación de Sucursales

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 – Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario


SECOP II
Inicio
https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/Common/WorkArea/Index#
Homepage
UTC -5 18:45:07
EDEBAN
Búsqueda
Procesos
Contratos
Proveedores
Mis procesos
Menú
Ir a
Configuraciones del usuario
KARLA MILLERED SUAREZ JIMENEZ
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
9 Oct, 2025(UTC -5) 18:45:07
Salir
Escritorio
PROCESOS RECIENTES
1 PS-013-2025 11:43 a.m.
2 PS-019-2025 01 Oct
3 PS-020-2025 01 Oct
4 CD-058-2025 24 Sept
5 CD-057-2025 24 Sept
6 CD-055-2025 24 Sept
Ver más
OPORTUNIDADES RECIENTES
1 CI-042-2025 10 Sept
2 CI-044-2025 26 Ago
3 CI-040-2025 23 Ago
4 CI-036-2025 24 Jul
5 CI-035-2025 24 Jul
6 CI-033-2025 17 Jul
Ver más
ÚLTIMAS OFERTAS
0
0
0
Agenda
Sin eventos programados
Más ...
Sugerencias SECOP
Colombia Compra Eficiente
Mantenimiento en SECOP II
Desde
Miércoles 01 de octubre a las 03:00 a. m.
Hasta
Mensajes
ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS
Informe de selección CO1.AWD.2359912
ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS
Invitación a presentar una oferta al proceso CI-042-2025
ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS
Informe de selección CO1.AWD.2348138
ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS
Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2348138
ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS
Invitación a presentar una oferta al proceso CI-041-2025
Procesos
PS-013-2025
Contratación régimen especial